



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-031/2018.

ACTORA: GRICELDA
ALQUEZADA REYES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE, SECRETARIO
GENERAL, TESORERO Y
SÍNDICO TODOS DEL
AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN,
PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a ocho de julio de dos mil diecinueve.-----

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro indicado y tomando en consideración lo siguiente:-----

I. El cuatro de mayo de dos mil dieciocho comparecieron ante este Tribunal la parte actora Gricelda Alquezada Reyes, y la autoridad responsable Arturo Ismael Bravo Santamaria, Anizeto Carrasco Paredes, Juan Carlos Hernández Castro y Santiago Guzmán Moran, quienes en ese entonces fungían como Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario, todos del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, a desahogar diligencia conciliatoria, llegando a los siguientes acuerdos: -----

- “
...
1. Las autoridades responsables y la parte actora convienen expresamente que en la siguiente sesión de cabildo la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES será reinstalada como Regidora del Cabildo del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, con la suma de facultades, derechos y obligaciones que les competen a los de su especie. -----

2. *Las autoridades responsables se obligan a remitir a éste Órgano Colegiado la copia certificada del acta de cabildo que materialice el contenido del punto inmediato anterior.-----*
3. *Las autoridades responsables ofrecen como pago a la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES por concepto de dietas, aguinaldo y demás prestaciones adeudadas a esta fecha, la cantidad total de \$95,000.00 (noventa y cinco mil pesos 00/100 M.N.), misma que será cubierta en cinco pagos dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de dos mil dieciocho. -----*
4. *En este acto y por medio de este numeral, la actora GRICELDA ALQUEZADA REYES, manifiesta expresamente que acepta la propuesta de las autoridades responsables en su monto y forma de pago. -----*
5. *Manifiestan las partes que llegan a este acuerdo de manera libre sin que medio coacción o violencia alguna, así como algún otro vicio de la voluntad.-----*
6. *Manifiestan las partes su solicitud de que se tenga el presente acuerdo elevado a la categoría de cosa juzgada y por concluido el presente asunto...”-----*

II. Por escrito presentado ante este Tribunal, el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, Gricelda Alquezada Reyes manifestó el incumplimiento de la autoridad responsable del pago de los meses de septiembre y octubre del año anterior. -----

III. Mediante oficio del Ayuntamiento de Epatlán, Puebla, recibido en este Tribunal el quince de abril del año en curso, la autoridad responsable expuso que la administración municipal dos mil dieciocho–dos mil veintiuno, inició sus actividades a partir del quince de octubre de los mil dieciocho, que desconocía los actos, hechos u omisiones realizados contra la actora, así mismo que en los archivos del Municipio no obra ni existe antecedente documental alguno al respecto, también manifestó que no tiene conocimiento alguno respecto el recurso de apelación que promovió la recurrente ni de que laborara en la administración municipal anterior dos mil



catorce-dos mil dieciocho, acreditando su dicho con los anexos que remitió, consistentes en:

“...

- a) *Constancia de Mayoría*
- b) *Acta de entrega recepción que consta de 13 fojas útiles escritas por su anverso, y*
- c) *como se desprende en el anexo seis, (**estado de situación financiera**) de la referida acta de entrega recepción, **no existe concepto relativo al pago o adeudo sobre el tema que nos ocupa***
- d) *como se desprende del anexo 30 (**plantilla de personal**) que consta de dos fojas útiles escritas por anverso, de la referida acta de entrega recepción, **no se encuentra relacionado el nombre de la c. GRICELDA ALQUEZADA REYES**, por tal (sic) motivos desconocemos si la demandante laboro en la administración municipal 2014-2018.”*

IV. Mediante Acuerdo Plenario dictado el dieciocho de junio del año en curso, se elevó el convenio descrito en el punto I del presente acuerdo a categoría de sentencia ejecutoriada con efectos de cosa juzgada.-----

V. Este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, es competente para conocer y acordar el presente asunto, por ser su obligación vigilar el cumplimiento y ejecución de los acuerdos y resoluciones por él emitidos.-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:**

PRIMERO. En virtud de que la autoridad responsable únicamente informó sobre el desconocimiento de las actuaciones que obran en el presente expediente, y no existen constancias que acrediten que haya realizado actos tendentes a dar cumplimiento a lo acordado en la diligencia conciliatoria descrita en el numeral I del presente acuerdo, fórmese un **INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA.** -----

SEGUNDO. TÚRNESE el expediente respectivo a la ponencia del Magistrado Presidente.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA; POR OFICIO AL AYUNTAMIENTO DE EPATLÁN Y POR ESTRADOS.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARA VIA RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADA

**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGÜELLO BOY